

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**TESTAMENTO ABIERTO EN COLOMBIA  
VS  
TESTAMENTO OLOGRAFO EN ESPAÑA**

**PRESENTADO POR:**

**NATALY SALAMANCA VALLARINO  
JUAN PABLO FAJARDO SUAREZ**



**UNIVERSIDAD  
La Gran Colombia**

Vigilada MINEDUCACIÓN

**ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA  
UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**

**BOGOTÁ**

**2022**

Testamento abierto en Colombia

vs

Testamento ológrafo en España

Nataly Salamanca Vallarino - Juan Pablo Fajardo Suarez

Trabajo de Grado

presentado como requisito para optar al título de Especialista en Derecho de Familia

Asesor del trabajo

Doctor: Eder Caicedo

Especialización en Derecho de Familia

Universidad La Gran Colombia

Bogotá

2022

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	4
ABSTRACT .....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
JUSTIFICACIÓN .....	8
CAPITULO PRIMERO .....	9
CAPITULO SEGUNDO .....	11
CAPITULO TERCERO .....	14
CONCLUSIONES .....	16
ANEXOS I .....	17
ANALISIS ANEXO I .....	21
ANEXOS II .....	24
ANALISIS ANEXO II .....	26
BIBLIOGRAFÍA .....	27

## RESUMEN

El alma de esta investigación se centra en las diferencias sustanciales entre el régimen sucesoral testamentario colombiano y el español. Puntualmente en la figura jurídica del testamento ológrafo aceptada y aplicada por los españoles a contrario sensu de los colombianos.

Cabe destacar que, el abordaje en el estudio comparativo de esta exploración tiene como base analítica la legislación y procedimientos establecidos en Colombia y España. Es por ello, por lo que la pertinencia del presente estudio pretende identificar los mecanismos y leyes aplicadas al mundo sucesoral testado entre estas dos naciones.

Palabras clave: *Sucesiones, procesos, Colombia, España, Comparativo.*

## ABSTRACT

The soul of this research focuses on the substantial differences between the Colombian and Spanish testamentary succession regime. Punctually in the legal figure of the holographic testament accepted and applied by the Spaniards contrary to the sensu of the Colombians.

It should be noted that the approach in the comparative study of this exploration has as an analytical basis the legislation and procedures established in Colombia and Spain. It is for this reason that the relevance of this study aims to identify the mechanisms and laws applied to the successor world tested between these two nations.

Keywords: Inheritance, processes, Colombia, Spain, Comparative.

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enfoca en un análisis comparado de carácter legislativo entre Colombia y España, el cual tiene como objeto el análisis comparativo de estudio de dos mecanismos diferentes frente a las sucesiones testadas, entre estas la de España con testamento ológrafo y el testamento abierto en Colombia.

Es por ello que, el abordaje en el estudio comparativo tiene como base analítica la legislación y procedimientos establecidos en Colombia y España. Por lo que la pertinencia del presente estudio pretende identificar los mecanismos y leyes, con la necesidad de observar el desarrollo que se genera en los distintos países.

De acuerdo con lo anterior el presente estudio, que tiene como diseño metodológico aspectos dogmático-jurídico, se centra en las diferentes maneras, manejos y protocolos en el campo de las sucesiones dentro del derecho. Y de este modo poder brindar las herramientas jurídicas para la realización de testamentos en Colombia y España.

De igual forma, da conocer el procedimiento y las pautas que tienen las diferentes normatividades, para realizar un testamento en Colombia y en España. Por medio del testamento abierto y ológrafo se puede brindar un análisis comparado dentro de un panorama amplio para quienes se interesen por las sucesiones testadas.

El presente análisis está estructurado en tres partes:

En el primer capítulo se brindará un contexto general y conceptual de todo aquello relacionado con la investigación.

En el segundo capítulo nos basaremos en la legislación, más precisamente en el código civil Colombiano realizando contextualización de la norma y brindando algunas definiciones importantes dentro del ámbito sucesoral, lo cual nos dará mayor comprensión de conceptos.

Trataremos información dinámica y puntual, esto con el fin de que el lector tenga la posibilidad de ahondar sobre el tema en particular. Nuestro Código Civil colombiano, regula y reglamenta en gran medida el régimen del derecho de sucesiones, recordemos que entró a regir en 1887 (Barreto, 2011; Lemaitre, 2009).

En el tercer capítulo daremos un vistazo a la legislación del código civil español abarcando más precisamente el testamento ológrafo.

Por último, dentro de los anexos encontraremos dos testamentos que darán a conocer de manera practica las diferencias y aplicabilidad de estas herramientas que brinda el ordenamiento jurídico de ambas Naciones.

## JUSTIFICACION

Los motivos que nos llevaron a realizar dicha investigación abarcan las diversas leyes que rigen a los diferentes países y la manera adecuada de gestionar mediante procesos las mismas. En este caso y teniendo en cuenta los procesos de sucesiones testadas que cada día se van convirtiendo en algo supremamente importante, vemos la necesidad de brindar un pequeño bosquejo a los estudiantes de la rama Jurídica y a cualquiera que se pueda interesar en cómo se puede realizar un testamento abierto en Colombia y un testamento ológrafo en España, dando un panorama abierto de las diversas legislaciones, sus respectivas guías o formato para poder actuar en el caso que lo requiera, en este apartado teniendo en cuenta las leyes Colombianas y Españolas en materia testamentaria.

Con base en lo anterior, esto da paso a que la información del presente estudio pueda ser una guía para el desarrollo de la elaboración de un testamento ya sea en Colombia y/o España, de este modo, esta investigación contribuirá a mejorar el conocimiento que favorezcan a las partes según sea el caso.

## **PRIMER CAPÍTULO: ASPECTOS GENERALES & CONCEPTUALES DE LAS SUCESIONES & TESTAMENTOS**

No sabemos con exactitud cuándo nace el derecho sucesoral, pero podemos estar seguros de que hubo un momento donde los seres humanos aprendieron a distinguir lo propio de lo ajeno. La normatividad y legislación en los diferentes países ha tenido transformaciones significativas en reglamentación y protocolo de toda índole.

Un ejemplo sencillo era el manejo que se le daba en la Antigua Roma, donde el heredero pagaba con su libertad las deudas que el progenitor tenía antes de su fallecimiento, es decir se volvía esclavo del acreedor.

Para entrar en contexto es fundamental, precisar en los siguientes conceptos. En principio es esencial mencionar, que la sucesión proveniente del latín *successio* el cual está compuesto por el prefijo *sub-* que indica 'debajo', y *cessus* que se refiere al 'acto de andar' o 'marchar' por último el sufijo *-io* que indica acción.

*“Por lo tanto, su significado transcurre a la acción y efecto de seguir una travesía ya trazada que corresponde a los herederos”.*

En términos prácticos y sencillos una sucesión es el camino que determina la ley para repartir el patrimonio de una persona natural cuando fallece. Ahora bien, como patrimonio se entiende el conjunto de activos y pasivos que adquiere una persona natural y/o jurídica dentro del margen de su existencia. Frente a la distribución del patrimonio, los destinatarios se dividen en dos grupos, los cuales son:

En primer lugar, se encuentra a los herederos quienes, son aquellas personas naturales que guardan una relación consanguínea con el causante y se encuentran estipuladas en

la ley, de acuerdo con determinados grados. No está demás mencionar que los herederos son sucesores a título universal y no es requisito sine qua non su inmersión a nivel testamentario.

A contrario sensu, en el segundo grupo, se encuentran los legatarios, quienes son sucesores a título particular y es indispensable que sean estipulados a través de un testamento.

Es esencial resaltar que el mundo de la sucesión se mueve en dos grandes mares los cuales son:

- Las sucesiones intestadas o abintestato, las cuales se caracterizan porque el causante no estableció un testamento y se ajustan al orden sucesoral expuesto en la normatividad.

- Las sucesiones testadas se centran en la configuración de un testamento, en el cual el causante organizó en vida su patrimonio, acorde a la normatividad y a sus deseos.

De acuerdo con esta última clasificación (Sucesiones Testadas), como se mencionó en un principio se centrará el desarrollo de los próximos capítulos.

## SEGUNDO CAPÍTULO: SUCESIONES TESTADAS COLOMBIA TESTAMENTO ABIERTO

Dentro de la normatividad Colombiana la ley dispone que podemos encontrar dos limitaciones a las sucesiones testamentarias, la primera de ellas de forma y la otra de fondo.

En cuanto a la forma el código civil Colombiano establece que sólo pueden emplearse las clases de testamento que allí se señalan, dejando nulo el testamento verbal y el mancomunado. Ahora bien, en cuanto a las clases de testamento que la ley señala pudiese optar por uno de ellos, debe tener en cuenta todos sus requisitos pues de no ser así el testamento se verá obligado a sanción de nulidad.

Cuando revisamos el fondo se puede establecer que cuando el testador tiene herederos forzosos, es obligatorio instruirlos como tales y por ende hacerles partícipes de las asignaciones legítimas que bajo la ley se merece y de la que el testador no puede disponer libremente según lo contemplado en el siguiente artículo del Código Civil Colombiano:

“Artículo 1226. Definición y clases de asignaciones forzosas

Asignaciones forzosas son las que el testador es obligado a hacer, y que se suplen cuando no las ha hecho, aun con perjuicio de sus disposiciones testamentarias expresas.

1o.) Los alimentos que se deben por la ley a ciertas personas.

2o.) La porción conyugal.

3o.) Las legítimas.

4o.) <Palabra tachada INEXEQUIBLE> La cuarta de mejoras en la sucesión de los descendientes” (Código Civil Colombiano, Art.1520, Derecho Sucesoral)

Frente a los alimentos que se debe a ciertas personas se encuentra en la legislación:

“Artículo 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

1o) Al cónyuge.

2o) A los descendientes legítimos.

3o) A los ascendientes legítimos.

4o) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5o) A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6o) A los Ascendientes Naturales.

7o) A los hijos adoptivos.

8o) A los padres adoptantes.

9o) A los hermanos legítimos.

10) Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

(Código Civil Colombiano, Art.1520, Derecho Sucesoral)

La acción del donante se dirigirá contra el donatario.

No se deben alimentos a las personas aquí designadas en los casos en que una ley se los niegue.

A su vez la porción conyugal en el Artículo 1230 del Código civil expresa:

*“La porción conyugal es aquella parte del patrimonio de una persona difunta que la ley asigna al cónyuge sobreviviente que carece de lo necesario para su congrua subsistencia.”*

Frente a las legítimas se observa en el Artículo 1239 la definición de legítima rigurosa:

*“Legítima es aquella cuota de los bienes de un difunto que la ley asigna a ciertas personas llamadas legitimarios. Los legitimarios son, por consiguiente, herederos.”*

Es esencial mencionar que el numeral 4 del artículo 1226 del código civil se reformo mediante el artículo 4 de la ley 1934 de agosto 2 de 2018, el cual quedo:

*"ARTÍCULO 1242. Cuarta de mejoras y de libre disposición. Habiendo legitimarios, la mitad de los bienes, previas las deducciones de que habla el artículo 1016 y las*

*agregaciones indicadas en los artículos 1243 a 1245, se dividen por cabezas o estirpes entre los respectivos legitimarios, según las reglas de la sucesión intestada; lo que cupiere a cada uno de esta división es su legítima rigurosa”.*

La mitad de la masa de bienes restantes constituyen la porción de bienes de que el testador ha podido disponer a su arbitrio.

Parágrafo 1. Los abogados no podrán hacerse parte de la sucesión en función de cobrarle sus honorarios.

Es primordial para complementar lo anterior que en Colombia se encuentran 5 órdenes sucesorales los cuales son:

“Artículo 1045. primer orden sucesoral - los descendientes. *los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal”* (Código Civil Colombiano, Art.1520, Derecho Sucesoral)

“Artículo 1046. segundo orden hereditario - los ascendientes de grado más próximo. *si el difunto no deja posteridad, le sucederán sus ascendientes de grado más próximo, sus padres adoptantes y su cónyuge. la herencia se repartirá entre ellos por cabezas.*

“Artículo 1047. Tercer orden hereditario - hermanos y cónyuge>. *si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes, le sucederán sus hermanos y su cónyuge. la herencia se divide la mitad para éste y la otra mitad para aquéllos por partes iguales. a falta de cónyuge, llevarán la herencia los hermanos, y a falta de éstos aquél”.* (Código Civil Colombiano, Art.1520, Derecho Sucesoral)

“Artículo 1051. <cuarto y quinto orden hereditario - hijos de hermanos - icbf>. *A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos. a falta de éstos, el instituto colombiano de bienestar familiar”.* (Código Civil Colombiano, Art.1520, Derecho Sucesoral)

### CAPITULO TERCERO: SUCESIONES TESTADAS ESPAÑA TESTAMENTO OLOGRAFO

La diferencia principal entre el testamento abierto y ológrafo es su solemnidad. En Colombia no se acepta esta última modalidad testamentaria, de ahí lo interesante de este apartado. No está de más nombrar que España al igual que Colombia acepta el testamento abierto, pero para el enfoque de esta investigación y este capítulo es necesario centrarse en el ológrafo.

En principio es esencial nombrar que, el testamento ológrafo es un documento redactado y escrito con puño y letra por parte del testador, el cual no requiere que ningún funcionario público intervenga.

El Código Civil Español define el testamento ológrafo en su artículo 678:

*“Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en el artículo 688.”* (Código Civil español, Ley 698 testamento Ológrafo)

La normatividad española extiende el detalle de esta figura en los siguientes artículos:

*“Artículo 688. El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad. Para que sea válido este testamento deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión del año, mes y día en que se otorgue. Si contuviese palabras tachadas, enmendadas o entre renglones, las salvará el testador bajo su firma. Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.”* (Código Civil español, Ley 698 testamento Ológrafo)

“Artículo 689. *El testamento ológrafo deberá protocolizarse, presentándose, en los cinco años siguientes al fallecimiento del testador, ante Notario. Este extenderá el acta de protocolización de conformidad con la legislación notarial.*” (Código Civil español, Ley 698 testamento Ológrafo)

“Artículo 690. *La persona que tenga en su poder un testamento ológrafo deberá presentarlo ante Notario competente en los diez días siguientes a aquel en que tenga conocimiento del fallecimiento del testador. El incumplimiento de este deber le hará responsable de los daños y perjuicios que haya causado. También podrá presentarlo cualquiera que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea o en cualquier otro concepto.*” (Código Civil español, Ley 698 testamento Ológrafo)

Por último, es primordial mencionar que este testamento debe ajustarse a las legítimas españolas las cuales se desprenden en el siguiente articulado:

“Artículo 806. *Legítima es la porción de bienes de que el testador no puede disponer por haberla reservado la ley a determinados herederos, llamados por esto herederos forzosos.*”

“Artículo 808. *Constituyen la legítima de los hijos y descendientes las dos terceras partes del haber hereditario de los progenitores. Sin embargo, podrán éstos disponer de una parte de las dos que forman la legítima, para aplicarla como mejora a sus hijos o descendientes. La tercera parte restante será de libre disposición.*” (Código Civil español, Ley 698 testamento Ológrafo)

## CONCLUSIONES

Observando y analizando lo expuesto en las paginas anteriores, se puede concluir que el ordenamiento juridico Español en contraposición al Colombiano, referente al ambito testamentario se ajusta de una manera más amigable a la realidad. Enalteciendo el fondo en vez de las solemnidades.

Está afirmación se sustenta puntualmente a la figura jurídica del testamento olografo, el cual brinda al ciudadano una herramienta idonea para disponer de su voluntad sin el formalismo que demanda la solemnidad de un notario. En hora buena, España les permite a sus ciudadanos expresar su voluntad frente al patrimonio que han forjado durante toda una vida por medio de la figura testamentaria, nombrada anteriormente. Cabe destacar que esta herramienta le otorga una practicidad inmensa a cualquier testador, ya que no se encuentra sujeto a ceñirse de manera irrestricta a la solemnidad que exige un testamento abierto o cerrado ante notario.

Es de anotar, que en Colombia es un requisito sine qua non cumplir con la solemnidad que establece la ley para la validez del testamento, salvo casos excepcionales que se encuentran taxativos en la norma. Es decir, el testamento ológrafo en el territorio Colombiano es nulo de pleno derecho.

Como reflexión final es clave mencionar que, con base en la gran utilidad que ofrece el testamento olografo y en aras de avanzar en materia sucesoral, Colombia debería revisar seriamente adoptar está figura juridica del ordenamiento juridico español.

**ANEXOS.**

ANEXO 1.  
TESTAMENTO ABIERTO  
COLOMBIA

Ciudad: Bogotá.

Fecha: 05- 04 – 2022

Ante el Notario 25 del círculo de Bogotá, compareció el Señor Angel Ortiz Useche, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía N.º 51.211.199 expedida en Bogotá, quien se encuentra en su entero y cabal juicio, de lo cual doy fe, quien manifestó que por medio de este documento procede a otorgar testamento así.

**PRIMERO.** Mi nombre es Angel Ortiz Useche, actualmente estoy domiciliado en la ciudad de Bogotá y residente en la Calle 10#0-25 este Barrio la Candelaria, soy de nacionalidad Colombiana, nacido el día cinco (5), del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta (1950), En la ciudad de Paipa, Boyacá y en la actualidad tengo setenta y dos (72) años cumplidos.

**SEGUNDO.** Que mis padres legítimos son José Ortiz Perez y Susana Useche Suárez, quienes ya fallecieron.

**TERCERO.** Mi estado civil es Soltero.

**CUARTO.** Declaro expresamente que tengo una hija, cuyo nombre es Catalina Ortiz Vega, nacida el día 09 del mes de mayo del año de mil novecientos setenta (1970) en la ciudad de Medellín, Antioquia y en la actualidad tiene cincuenta y dos años (52) cumplidos.

**QUINTO.** Es mi voluntad nombrar heredera mi hija y asignatarios, a mis nietos Aurelio Mira Ortiz quien en la actualidad tiene treinta y cuatro (34) años cumplidos y Camilo Mira Ortiz quien en la actualidad tiene veinticinco (25) años cumplidos, quienes percibirán los inmuebles referenciados a continuación de la siguiente forma:

Inmueble (Casa) ubicado en la Calle 10#0-25 este en Bogotá, el cual adquirí mediante escritura pública No. (711) de fecha 2 de abril del 2009 de la Notaría Tercera de Bogotá, cuyo folio de matrícula es 095-89985.

Catalina Ortiz Vega identificada con la cédula de ciudadanía No.51.101.722 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, con número de celular 3005772510, correo electrónico: [catalinavega@hotmail.com](mailto:catalinavega@hotmail.com).

Le corresponde a título de heredera:

50% Cincuenta por ciento del inmueble enunciado en este numeral.

(Casa- ubicada en la Calle 10#0-25 este en Bogotá.)

Aurelio Mira Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.255.131 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, con número de celular 3112340722, correo electrónico: [aureliomira@gmail.com](mailto:aureliomira@gmail.com).

Le corresponde a título de legatario de mi libre disposición así:

25% Veinticinco por ciento del inmueble enunciado en este numeral.

(Casa, ubicada en la Calle 10#0-25 este en Bogotá.)

Camilo Mira Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No.1.055.711.179 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, con número de celular 322309887, correo electrónico: camilomira@hotmail.com.

Le corresponde a título de legatario de mi libre disposición así:

25% Veinticinco por ciento del inmueble enunciado en este numeral. (Casa, ubicada en la Calle 10#0-25 este en Bogotá.)

Inmueble - Apartamento 302 Interior 16 (Conjunto residencial Altos de salitre) que me corresponde como propietario, ubicado en la Calle 48 # 72-10 en Bogotá D.C, el cual adquirí mediante escritura pública No. 6842 de fecha 20 de octubre de 1985 de la Notaría Veintiuno del círculo de Bogotá, cuyo folio de matrícula es 050N20073333.

Catalina Ortiz Vega identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.101.722 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709, con número de celular 3005772510, correo electrónico: catalinavega@hotmail.com.

Le corresponde a título de heredera:

50% Cincuenta por ciento del inmueble mencionado en este numeral.

Apartamento 302 Interior 16 (Conjunto residencial Altos de salitre) ubicado en la Calle 48 # 72-10 en Bogotá D.C

Marco Aurelio Mira Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No.1.012.255.131 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, con número de celular 3112340722, correo electrónico: aureliomira@gmail.com.

Le corresponde a título de legatario de mi libre disposición así:

25% Veinticinco por ciento del inmueble mencionado en este numeral.

Apartamento 302 Interior 16 (Conjunto residencial Altos de salitre) ubicado en la Calle 48 # 72-10 en Bogotá D.C

Camilo Mira Ortiz identificado con la cédula de ciudadanía No.1.055.711.179 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, con número de celular 322309887, correo electrónico: camilomira@hotmail.com.

Le corresponde a título de legatario de mi libre disposición así:

25% Veinticinco por ciento del inmueble mencionado en este numeral.

Apartamento 302 Interior 16 (Conjunto residencial Altos de salitre) ubicado en la Calle 48 # 72-10 en Bogotá D.C

**SEXO.** Que es mi voluntad nombrar albacea con tenencia y administración de estos bienes inmuebles a mi hija, la Señora Catalina Ortiz Vega con la cédula de ciudadanía No. 51.101.722, a quien le prorrogó todo el tiempo que sea necesario para la liquidación de mi sucesión. En el evento en que la Señora Catalina Ortiz Vega se niegue para lo que aquí designo, Nombró a el Señor Marco Aurelio Mira Ortiz, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 1.012.255.131.

Para tales menesteres, todo lo anterior conforme a la Ley 1306 de 2009. Una vez leído el presente testamento testador por el suscrito Notario, quien lo tiene a la vista, en voz alta y en un solo acto, en presencia de los testigos testamentarios el día cinco (05), del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022) En la ciudad de Bogotá, todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de buen crédito y en quienes NO concurre causal alguna de impedimento legal, lo aprobó y en constancia firma junto con los testigos y ante mí y conmigo el Notario que doy fe.

**SEPTIMA:** Los testigos firmantes al finalizar la minuta no se encuentran dentro de las inhabilidades expuestas en el artículo 1068 del Código Civil Colombiano.

TESTADOR

Señor Angel Ortiz Useche

C.C # 51.211.199

Nicolas Badawy Rosas

C.C # 52.134.292.

Estado civil: Casado.

Parentesco: Amigo.

Firma:

TESTIGOS

Firma:

Maria García Ruiz

C.C # 52.222.292.

Estado civil: Soltera.

Parentesco: Amiga.

Firma:

Andrea Villamizar Perez

C.C # 1.020.878.999

Estado civil: Casada.

Parentesco: Amiga.

Notario.

### ANALISIS ANEXO 1

Se puede observar que este testamento se ajusta a los órdenes sucesorales expuestos en el capítulo uno de esta investigación, a su vez se sujeta fielmente a las legítimas que ordena el código civil Colombiano. Es importante mencionar que cumple con la cantidad de testigos requeridos para el testamento abierto y evidentemente con la solemnidad del notario para su plena validez.

## ANEXO 2

### TESTAMENTO OLÓGRAFO ESPAÑA.

*Ciudad: Madrid (España)*

*Fecha: 17 - 05 - 2022.*

*Yo Nicolas Fajardo Useche, persona mayor de edad, actualmente domiciliado en la ciudad de Madrid España y residente en la Calle 10#0-25, soy de nacionalidad Española, nacido el día cinco (5), del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta (1950), En la ciudad de Madrid, España identificado con MEI 6.253.892.222. En la actualidad tengo setenta y dos (72) años cumplidos.*

*Por medio de este Testamento Ológrafo, expreso mi voluntad de disponer del piso del cual soy propietario en [Valencia – España].*

*Referencia catastral: 523521YJ2251C0001XI*

*Descripción Urbana:*

*Local cuatro. Vivienda en primera planta alta, señalada su puerta en la escalera con el numero DOS. Tipo B; ocupa una superficie construida de ochenta y dos metros cuadrados y linda: frente, la calle de situación, hueco del ascensor y, en parte, el linde general derecha de edificio; derecha mirando a la fachada el linde general derecha del edificio, izquierda la vivienda puerta número uno, tipo A, rellano y huecos de la escalera y ascensor y patio interior de luces al que tiene acceso; y espaldas, rellano de la escalera, dicho patio interior de luces al que tiene acceso y el linde general espaldas el edificio, a donde recae una terraza posterior a la que también tiene acceso. Cuota: ocho enteros y cincuenta y tres centésimas por ciento. Forma parte del edificio en Valencia, calle de la corona número dos.*

*Titularidad.*

*Nicolas Fajardo Useche, en cuanto a 100% en pleno dominio.*

*Es mi voluntad nombrar como heredera a mi única hija Camila Fajardo Ortiz y asignatario a la Institución Religiosa “Ayuda a conocer a Cristo a través de las obras” del inmueble enunciado anteriormente de la siguiente forma:*

*Catalina Fajardo Ortiz identificada con on MEI 6.676.989.111 con domicilio en la ciudad de Madrid - España ubicado en la calle 125ª# 9-59 Apto 709 K, correo electrónico: catalinavega@hotmail.com.*

*Le corresponde a título de heredera:*

*- 67% Sesenta y siete por ciento del inmueble enunciado.*

*(Piso- ubicado en calle de la corona número dos en Valencia - España.)*

*Institución Religiosa “Ayuda a conocer a Cristo a través de las obras” con domicilio en la ciudad de Valencia - España ubicado en la calle blanquearía número tres. Con numero de celular (+34) 633714148, correo electrónico: ayudaaconoceracristo@hotmail.es*

*Le corresponde a título de legatario de mi libre disposición así:*

*- 33% Treinta y tres por ciento del inmueble enunciado.*

*(Piso- ubicado en calle de la corona número dos en Valencia - España.)*

*Fundamento jurídico:*

*- Real decreto de 24 de Julio de 1889 (Código Civil Español).*

*Arts. 657, 658, 659, 660, 661, 662, 667, 668, 670, 678, 688, 689, 690, 691, 692, 693 y ss.*

**TESTADOR**

*Señor Angel Ortiz Useche*

*MEI 6.253.892.222.*

---

*Firma:*

## **ANALISIS ANEXO 2**

De entrada, es imprescindible observar que este testamento no tiene la solemnidad del testamento abierto, es decir no ha sido presentado ante notario. Es clave mencionar que ha sido escrito a puño y letra por el testador y que el testamento se sujeta a las legítimas españolas este testamento se sujeta a las legítimas españolas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Angulo, A. M. (2011). La Pensión de Invalidez en Colombia. La Pensión de Invalidez en Colombia. Bogotá D.C., Cundinamarca., Colombia.: Universidad Libre de Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente de Francia. (26 de agosto de 1789). Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
- Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020.
- Corte Constitucional [C.C.], enero 22, 2004, M.P: M. Cepeda. Sentencia T-025/04. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional [C.C.], enero 23, 2008, M.P: R. Escobar. Sentencia C-030/08. Colombia. 10/02/2020. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-030-08.htm>
- Dec. 2374 / 93, noviembre 30, 1993. Ministerio de Educación Nacional. (Colombia). 10/02/2020. [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104283\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-104283_archivo_pdf.pdf)
- Dec. 2613 / 13, noviembre 20, 2013. Ministerio del Interior. (Colombia). 10/02/2020.
- González, J. C. (2008). El testamento ológrafo y el derecho internacional privado. Revista de Sociales y Jurídicas, (3), 13.
- ho+sucesiones&ots=F8bRsm2XQP&sig=jh9WsiY1igi1qGFvKlBlGJcjk#v=onepage&q=derecho%20sucesiones&f=false Fernández, C. (2016). Derecho de sucesiones. Fondo Editorial de la PUCP.
- [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=XaDNDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT5&dq=derecho>
- [https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank\\_mm/espagnol](https://www.conseilconstitutionnel.fr/sites/default/files/as/root/bank_mm/espagnol)

- /es\_ddhc.pdf Constitución política de Colombia [Const. P.]. (1991). Colombia: Leyer, 2.da ed. 10/02/2020.
- [https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/11\\_decreto\\_2613\\_de\\_2013.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/11_decreto_2613_de_2013.pdf)
- [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm)
- <https://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cerd_SP.pdf)
- Ley 70 / 93, agosto 27, 1993. Diario Oficial. [D.O.]: 41.013. (Colombia).10/02/2020.
- <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2006/4404>
- Ley 89 / 90, noviembre 25, 1890. Ministerio de Interior. [OIP]. (Colombia).10/02/2020.
- <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-89-de-1890>
- Naciones Unidas Derechos humanos. (diciembre, 1965). Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Trabajo presentado en la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX). Colombia.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Belém.
- Organización de los Estados Americanos. (noviembre, 1969). Convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos (B-32). Trabajo presentado en la Organización de los Estados Americanos Departamento de Derecho Internacional, Costa Rica.
- Pérez Escolar, M. (2007). Sucesión intestada y legítima del cónyuge supérstite en el Código civil español. Revisión de fundamentos y planteamiento de futuro. *Anuario de Derecho Civil*, 1641-1678.
- Presidente de la Republica. (2010). Garantía del derecho fundamental a la consulta previa de los grupos étnicos nacionales. Directiva Presidencial no. 1 (p.1–7). Colombia. Recuperado de

[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/13\\_directiva\\_presidencial\\_01\\_de\\_2010.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/13_directiva_presidencial_01_de_2010.pdf)

Presidente de la Republica. (2013). Guía para la realización de consulta previa. Directiva Presidencial no. 10 (p.1–26). Colombia.  
[https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/12\\_directiva\\_presidencial\\_ndeg\\_10\\_del\\_07\\_de\\_noviembre\\_2013\\_4.pdf](https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/12_directiva_presidencial_ndeg_10_del_07_de_noviembre_2013_4.pdf)

Ríos Rueda, J. A. (2021). El desarrollo de la libertad testamentaria en Colombia.

Rodríguez Mesa, R. (2019). Tratado Sobre Seguridad Social. Universidad Del Norte.  
<https://Ugc.Elogim.Com:3107/Es/Ereader/Ugc/122380?Page=64>

Rodríguez, C. L. R. (2006). Algunas consideraciones sobre el testamento ológrafo: de Roma al Código Civil español. In *O direito das sucessoes: do direito romano ao direito actual* (pp. 1211-1268). Universidade de Coimbra.

Velásquez, M, (2007). El Sistema Pensional Colombiano. Señal Editora. Medellín Colombia.